

no se ha formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitiesen sobre ella, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada empalme con la cañada del Pozo Algarre.—Anchura de 14 metros.

*Vía pecuaria innecesaria*

Cañada real de Sevilla (tramo primero).—Anchura de 75,22 metros, que será enajenada en su totalidad.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «innecesaria».

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, en lo que no se oponga al presente acuerdo.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se crea la Escuela de Capataces Agrícolas en la especialidad Ganadera en la provincia de Granada*

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su Desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la excelentísima Diputación Provincial de Granada y presentando la correspondiente solicitud.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el apartado primero del artículo segundo de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas en la especialidad Ganadera a las que se desarrollan en la Granja Experimental Ganadera de Granada.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Corporación concesionaria una subvención por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

*ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa la obra de «Caminos estabilizados con cal en la zona de La Vid de Ojeda (Palencia)».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de junio de 1964 se aprobó la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Vid de Ojeda (Palencia), cuyas obras fueron consideradas como inherentes o necesarias para la concentración parcelaria a efectos del apartado a) del artículo 84 de la Ley de 8 de noviembre de 1962.

Como consecuencia de dicho Plan se redactó el proyecto de «Caminos estabilizados con cal», con un presupuesto de dos millones veinte mil ochocientas pesetas con sesenta y dos céntimos (2.020.800,62 pesetas) y cuya ejecución requiere una técnica especial dada la innovación que esta forma de construcción de caminos agrícolas estabilizados supone, y sin que, por el momento, existan empresas constructoras capacitadas y con la preparación necesaria para llevar a cabo la ejecución de este tipo de obra, que mejorará notablemente su duración, teniendo en cambio este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural medios técnicos suficientes para la realización total de la misma, que por otra parte es de extrema urgencia para la concentración parcelaria de la zona.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contratación de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 en su nueva redacción introducida por Ley de 20 de diciembre de 1952, se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa la obra de «Caminos estabilizados con cal en la zona de concentración parcelaria de La Vid de Ojeda (Palencia)», cuya ejecución se determinó por Orden ministerial de 1 de junio de 1964, dando cuenta de esta autorización al Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a las entidades que se citan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana de poliéster previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/64, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas:

Bartex, S. A.—Sabadell (Barcelona), Cruz, 121.—27 de agosto de 1964.

Domingo Codina, S. A.—Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, número 110.—20 de agosto de 1964.

Fabril Comadrán, S. A.—Sabadell (Barcelona), Calvo Sotelo, número 29.—27 de agosto de 1964.

Hilados y Tejidos Cortés, S. A.—Barcelona, Nallén, 22.—4 de septiembre de 1964.

Hilatura de Estambre de Castellar del Vallés.—Castellar del Vallés (Barcelona), «Can Serrador».—27 de agosto de 1964.

Juan D. Casanovas, S. A.—Sabadell (Barcelona), Las Planas, 18.—27 de agosto de 1964.

Llonch, S. A.—Sabadell (Barcelona), Monserrat, 49.—20 de agosto de 1964.

Textil Riba, S. A.—Sabadell (Barcelona) Marqués de Comillas, 55.—27 de agosto de 1964

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de sus nombres y direcciones.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/64 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a «Fragonard, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana y de lana y pelo de mohair por exportaciones de prendas confeccionadas de géneros de punto de lana previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fragonard, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 1, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana y de lana y pelo de mohair por exportaciones de prendas confeccionadas de género de punto de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fragonard, S. A.», de Madrid, la importación de hilados de lana y lana y pelo mohair con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de prendas confeccionadas de género de punto de lana, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de mercancía exportada podrán importarse 42 kilogramos de hilados de lana 100 por 100 para labores y 63 kilogramos de hilados conteniendo el 36 por 100 de lana, el 60 por 100 de pelo de mohair y el 4 por 100 de nylon.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a «Porex Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» por exportaciones de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan» previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Porex Hispania, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» en granza por exportaciones de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Porex Hispania, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Gerona, número 34, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» en granza por exportaciones previamente realizadas de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan».

2.º A efectos contables se establece que por cada metro cúbico exportado de placas aislantes de poliéstireno podrán importarse 18 kilogramos de poliéstireno expandible.

Se considerará no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 9 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo número 8.279, interpuesto contra Orden de 13 de febrero de 1962 por don Miguel Sánchez Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.279, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Miguel Sánchez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Miguel Sánchez Hernández contra la Orden del Ministerio de Comercio fecha 13 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada ejercitado por aquél contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes de 9 de diciembre de 1960, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.